

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N°200-16-51-01-0179-2018, donde obra la resolución N°200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021, por medio de la cual se otorgó un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, para uso agrícola, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S**, identificado con Nit 800.245.275-2, por el termino de diez (10) años, en cantidades de 4.5 L/s, a captar de un pozo profundo, desarrollados en el predio denominado “Finca El Bosque” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1183, ubicada en la comunal el diez, vía zungo Embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de los actos administrativos N° 200-03-20-01-2957 del 15 de enero de 2022, y N° 200-03-20-03-1169 del 04 de julio de 2023, se requirió a la sociedad antes mencionada para que se sirviera presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) iniciara el trámite de permiso de vertimientos y realizara los reportes de consumo de aguas en la plataforma virtual.

Posterior a ello, mediante oficio N° 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, el titular del presente instrumento ambiental, solicito ante corpouraba, la modificación del acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas, en el sentido de cambiar el uso agrícola, por el de agroindustrial y doméstico.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 08 de julio de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1638 del 18 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- En cuanto al equipamiento del pozo, esto es: Medidor de caudal, grifo para la toma de muestras, el usuario ha dado cumplimiento estricto a las obligaciones.
- No se evidenció la presencia de la tubería para la medición de niveles, cuenta con una caseta óptima para el pozo.
- El usuario realiza mensualmente los reportes de consumo de agua del pozo profundo utilizando la plataforma Tasas de la Corporación.
- El usuario no cuenta con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado

X

para la concesión de aguas (**PUEAA**).

- El usuario cuenta con el permiso de vertimientos vigentes para aguas domésticas y no domésticas otorgado mediante Resolución 2317 del 21/11/2024 hasta (21/11/2034).
- Mediante las resoluciones 2957 del 15/01/2022 y 1169 del 04/07/2023, se ha requerido al usuario para que presente el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del agua, requerimientos que o ha dado cumplimiento a la fecha.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S identificada con Nit No. 800245275, propietaria de la finca EL BOSQUE, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Instalar la tubería para la medición de niveles en el pozo profundo y tapa de protección en el mismo.
- Requerir al usuario por Tercera vez para que presente de manera perentoria el programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a lo estipulado en la ley 273 de 1997 y la resolución 1257 del 2018 y las demás normas que lo modifiquen o regulen.
- Tener en cuenta las recomendaciones consignados en los informes técnicos N° 2471 del 6/10/21, 3944 del 30/12/22, 2777 del 12/12/24, donde se recomienda presentar el (PUEAA).
- Iniciar el trámite y obtener el permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.
- Mediante oficio con radicado N° 8701 del 20/12/22, con asunto, solicitud de adicionar concepto de Uso Doméstico en Concesión de aguas Subterráneas.
- Mediante oficio con radicado N° 5704 del 27/09/24, con asunto, solicitud de modificación de resolución de Concesión de aguas Subterráneas adscritas a la comercializadora internacional Banafrut S.A.
- Se recomienda modificar el artículo primero de la Resolución N° 0212 del 22 de febrero del 2021, que otorga por un periodo de 10 años concesión de agua subterráneas a la AGRICOLA EL FARO S.A.S – Finca el BOSQUE, para uso agrícola con un caudal de 4.5 l/s, 3.8 días a la semana, con un volumen total de 123 m³/semana, De la siguiente manera:
- Otorgar concesión de aguas subterráneas por un periodo de 10 años, para uso agroindustrial y doméstico para la Finca el BOSQUE:

Característica	FINCA EL BOSQUE	
Uso	Agrícola, industrial y domestico	
Volumen Otorgar (m³/semana)	123	
Volumen m³/mes	527	
Volumen M³ / año	6402	
Cauda (l/s)	4.5	
Horas/día	2	
Días/semana	3.8	
Tiempo de recuperación	22	
Meses de Operación	Todos los meses del Año	
Captación a derivar	POZO RPOFUNDO	
Coordenadas de la captación a derivar	7° 15' 5" N	76° 44' 4.9" W

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 20 de abril de 2026, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1215 del 22 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, para la Finca El Bosque identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-1183, ubicada en la Comunal El Diez en el municipio de Carepa – Antioquia, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021, se encuentra lo siguiente:

- *El sistema de captación cuenta con caseta, el pozo cuenta tapa, cuenta con grifo para muestras de agua y con medidor, pero no cuenta con tubería para medida de niveles.*
- *El usuario ha realizado de forma oportuna los reportes de consumo del agua para los años 2025 y 2026, en los cuales se puede evidenciar que, ha realizado captación de un volumen mayor al concesionado.*
- *Finca El Bosque no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA aprobado, el cual ha sido requerido al usuario en reiteradas ocasiones.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad Agrícola El Faro S.A.S. identificada con Nit No. 800.245.275-2, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021 otorgada para la Finca El Bosque identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-1183, ubicada en la Comunal El Diez en el municipio de Carepa – Antioquia; se sirva de dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Dotar el pozo profundo con tubería para medida de niveles.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para su evaluación y aprobación, e cumplimiento de las obligaciones pactadas en la Resolución No. 0212 del 22/02/2021.*
- *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual Tasas de Corpouraba.*
- *Abstenerse de captar un volumen mayor al concesionado o solicitar un aumento de caudal si así lo requiere.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales bajo criterios de desarrollo sostenible; en concordancia con ello, el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 define dicho principio y los artículos 23 y 31 ibidem atribuyen a CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, la administración de los recursos naturales renovables y el ejercicio de las funciones de evaluación, control, seguimiento y otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Así las cosas, mediante la resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021, CORPOURABA otorgó a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, por el término de diez (10) años, con un caudal de 4.5 l/s, equivalente a un volumen de 123 m³/semana, 527 m³/mes y 6.402 m³/año, a captar de un pozo profundo localizado en el predio denominado Finca El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-1183, ubicado en la Comunal El Diez del municipio de Carepa, departamento de Antioquia. En el citado acto administrativo se establecieron las obligaciones a cargo del titular, entre ellas, instalar la tubería para la medición de niveles, el grifo para la toma de muestras y el medidor de caudal, reportar los consumos de agua dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado al volumen concesionado.

Posteriormente, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.** solicitó la modificación de la Resolución No. 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021, con el fin de incorporar los usos agroindustrial y doméstico, manifestando que el agua captada del pozo profundo también abastece las actividades desarrolladas en la empacadora, así como las instalaciones sanitarias destinadas al personal que labora en el predio.

Con el fin de evaluar dicha solicitud, CORPOURABA realizó visita técnica el 8 de julio de 2025, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1638 del 18 de julio de 2025. Durante la inspección se verificó que el sistema de captación se encontraba en funcionamiento y que el medidor de caudal operaba adecuadamente; igualmente, se constató que el usuario realizaba los reportes de consumo de agua en la plataforma institucional y que el volumen reportado se encontraba dentro del caudal concesionado. Así mismo, se evidenció que el pozo no contaba con la tubería para la medición de niveles y que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) no había sido presentado para su evaluación y aprobación. En dicho informe se concluyó que la modificación solicitada era técnicamente viable, toda vez que la incorporación del uso doméstico no implicaba incremento del caudal ni del volumen concesionado, por cuanto dicho consumo había sido considerado dentro de la valoración de la demanda hídrica realizada al momento del otorgamiento de la concesión, recomendándose modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021 para

incluir los usos agroindustrial y doméstico, conservando las demás condiciones técnicas de la concesión.

Posteriormente, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control, CORPOURABA realizó una nueva visita técnica el 20 de abril de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1215 del 22 de mayo de 2026. En dicha evaluación se verificó que el sistema de captación continúa operando mediante el mismo pozo profundo autorizado y que este cuenta con caseta, tapa, medidor de caudal y grifo para la toma de muestras; no obstante, persiste el incumplimiento relacionado con la instalación de la tubería para la medición de niveles. De igual manera, se evidenció que el titular no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación, pese a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental; igualmente, se estableció que se presentaron captaciones superiores al volumen autorizado y reportes de consumo pendientes, razón por la cual el equipo técnico recomendó requerir nuevamente al usuario para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión y se abstenga de captar un volumen superior al autorizado o, de requerirlo, solicite el correspondiente aumento de caudal.

Debe resaltarse que los incumplimientos relacionados con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ya habían sido advertidos por la Corporación mediante las Resoluciones Nos. 200-03-20-03-2957 del 15 de enero de 2022 y 200-03-20-03-1169 del 4 de julio de 2023, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de dicha obligación, situación que fue nuevamente confirmada en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1215 del 22 de mayo de 2026.

Del análisis conjunto de la solicitud presentada por el titular, de los antecedentes administrativos y de los Informes Técnicos Nos. 400-08-02-01-1638 del 18 de julio de 2025 y 400-08-02-01-1215 del 22 de mayo de 2026, esta autoridad ambiental encuentra que la modificación solicitada resulta técnica y ambientalmente procedente, toda vez que se limita a incorporar los usos agroindustrial y doméstico, sin que ello implique modificaciones en el caudal autorizado, el volumen concesionado, el tiempo de explotación, el punto de captación o las demás condiciones técnicas bajo las cuales fue otorgada la concesión de aguas subterráneas. Por el contrario, los informes técnicos establecen que el consumo correspondiente al uso doméstico ya había sido considerado dentro de la demanda hídrica evaluada para el otorgamiento de la concesión.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 23, 31 numeral 9 y 66 de la Ley 99 de 1993 y por las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 que regulan la administración del recurso hídrico, se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021, en el sentido de incorporar los usos agroindustrial y doméstico, conservando las demás condiciones técnicas y ambientales allí establecidas; igualmente, se requerirá a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.** identificada con Nit identificada con Nit 800.245.275-2, para que dé cumplimiento a las obligaciones pendientes evidenciadas durante las visitas de seguimiento, relacionadas con la instalación de la tubería para la medición de niveles, la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el reporte oportuno de los consumos de agua y la observancia del volumen de captación autorizado en el marco del presente instrumento ambiental.

De igual manera, desde el área jurídica de esta Corporación se procederá a generar el cobro por concepto de la evaluación documental de la solicitud de modificación presentada mediante oficio N° 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024 y de la visita técnica de seguimiento, con fundamento en los Informes Técnicos Nos. 400-08-02-01-1638 del 18 de julio de 2025 y 400-08-02-01-1215 del 22 de mayo de 2026, de conformidad con la Resolución N° 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, y la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios vigente. En consecuencia, se requerirá al titular para el pago de los valores liquidados y se remitirá copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA para la expedición de las correspondientes facturas de venta de servicios.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N.º 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, en el sentido de incorporar los usos agroindustrial y doméstico, conservando el mismo caudal, volumen y demás condiciones técnicas de la concesión, el cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit 800.245.275-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **AGROINDUSTRIAL Y DOMÉSTICO**, a captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado 'Finca El Bosque', identificado con matrícula inmobiliaria N.º 008-1183, localizado en la Comunal El Diez, vía Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca El Bosque
Uso	Agroindustrial y doméstico
Volumen otorgado (m³/semana)	123
Volumen (m³/mes)	527
Volumen (m³/año)	6.402
Caudal (L/s)	4.5
Horas/día	2
Días/semana	3.8
Tiempo de recuperación	22 horas
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación	Pozo profundo
Coordenadas	7° 15' 5" N – 76° 44' 4.9" W

(…)”

PARÁGRAFO. Las demás disposiciones, obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución N.º 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021, que no fueron modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificado con Nit 800.245.275-2, para que a partir de la firmeza del presente acto administrativo y en el término de treinta (30) días calendario, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Dotar el pozo profundo con tubería para medida de niveles.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación, e cumplimiento de las obligaciones pactadas en la resolución N.º 200-03-20-01-0212 del 22 de febrero de 2021.
- Realizar los reportes de consumo de agua de la concesión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, utilizando el aplicativo de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o enviar los reportes al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en las oficinas de la corporación.
- Abstenerse de captar un volumen mayor al concesionado o solicitar un aumento de caudal si así lo requiere.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT **800.245.275-2**, para que, en el término de treinta (30) días calendario, se sirva cancelar a favor de CORPOURABA los siguientes valores:

- **QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$513.554)**, por concepto de seguimiento y evaluación de la información respecto de la solicitud N°200-34-01.59-5704-2024, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°400-08-02-01-1638 del 18 de julio de 2025.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$450.134)**, por concepto de visita técnica realizada el 20 de abril de 2026, en el marco de las actividades de control y seguimiento, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1215 del 22 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO. REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA – SAF, para que expida la correspondiente factura de venta de servicios por los conceptos de seguimiento y evaluación de la información y visita técnica de seguimiento, de acuerdo con la liquidación de la tarifa contenida en el formato R-FC-88-01, con fundamento en los Informes Técnicos N° 400-08-02-01-1638 del 18 de julio de 2025 y N° 400-08-02-01-1215 del 22 de mayo de 2026, obrantes en el expediente N° 200-16-51-01-0179-2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0179-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

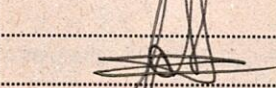
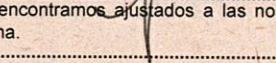
ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificado con Nit 800.245.275-2, través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		30/07/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-01-0179-2018